



ACUERDO DE CONCEJO N° 104-2024-ALC/MDCA

Cerro Azul, 26 de octubre de 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL – PROVINCIA DE CAÑETE

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 74º y el numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, según el artículo 70º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69º, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que, son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su Norma II del Título Preliminar que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 66º define a las tasas municipales, como los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el inciso a) del artículo 68º de la mencionada norma, señala que, las municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, para que paguen por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los Arbitrios Municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.





Que, el artículo 8° de la Ordenanza N° 022-2015-MPC, respecto a la solicitud de ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores, señala que, las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes: a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MPC y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591- 11-2011; han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los Arbitrios Municipales.

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicado el 19 de julio del 2006, precisó que, a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio; de este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza Distrital que aprueba arbitrios por parte del Concejo Provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permita acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio, en caso de: Limpieza Pública en donde se considera el uso, el tamaño (siempre que medie una relación proporcional con el uso) y el número de habitantes del predio; para el Servicio de Parques y Jardines se toma en cuenta la ubicación en función de la cercanía del predio a las áreas verdes e índice de disfrute; para el Servicio de Serenazgo se considera el uso y la ubicación del predio en función de las zonas de alta peligrosidad en el distrito.

Que, por otro lado, con fecha 15 de diciembre del 2015, se publicó la Ordenanza N° 022-2015-MPC, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Cañete, que establece el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, siendo que en el artículo 4° inciso b) señala que, la presentación de solicitudes de ratificación para aprobar Ordenanzas que establezcan Arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente, deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes de octubre del año, ante la Municipalidad Provincial de Cañete, a fin de que emita su opinión técnica y legal respectiva.

Que, mediante Informe N° 776-2024-GSCT-MDCA de fecha 09 de octubre de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, concluye que resulta necesario que las tasas del servicio de seguridad ciudadana aplicadas en el ejercicio 2024 se puedan prorrogar y ser aplicadas nuevamente en el año 2025, recomendando que para la aplicación de la prórroga de la Ordenanza N° 013-2023-MDCA, se pueda considerar el siguiente cuadro resumen:

TIPO DE USO / PREDIO	Tasa Trimestral 2024 por Uso OM N° 13-2023-MDCA	Tasa Trimestral por Uso Periodo 2025
CASA HABITACIÓN PLAYA	15 927	15 927
CASA HABITACIÓN CASCO URBANO	17 1529	17.1529
COMERCIO	32 933	32 933
TERRENOS SIN CONSTRUIR	2 1974	2 1974





Que, con Informe N° 1288-2024-GSCGA-MDCA de fecha 09 de octubre de 2024 la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental concluye que resulta necesario que las tasas de los servicios de recolección de residuos sólidos, barridos de calles y vías públicas y mantenimiento de parques y jardines aplicadas en el ejercicio 2024 se pueda prorrogar y ser aplicadas nuevamente en el año 2025; recomendando que para la aplicación de la prórroga de la Ordenanza N° 013-2023-MDCA, se puedan considerar los siguientes:

6.1 BARRIDO DE CALLES Y VIAS PUBLICAS:

SECTOR	Tasa Trimestral por Ml OM N°13-2023-MDCA	Tasa Trimestral por Ml Periodo 2025
SECTOR 1	1.5800	1.5800
SECTOR 2	1.9750	1.9750
SECTOR 3	1.9750	1.9750

6.2 RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS:

CATEGORIA DE USO	Tasa Trimestral 2024 por M2 OM N°13-2023-MDCA	Tasa Trimestral por M2 Periodo 2025
CASA HABITACION PLAYA	0.33563	0.33563
CASA HABITACION CASCO URBANO	0.21229	0.21229
COMERCIO	0.18481	0.18481

6.3 PARQUES Y JARDINES:

UBICACIÓN DEL PREDIO	Tasa Trimestral 2024 por Predio OM N°13-2023-MDCA	Tasa Trimestral por Predio Periodo 2025
PREDIO FRENTE A AREAS VERDES	14.2085	14.2085
PREDIOS CERCA DE AREAS VERDES (200mt)	11.8404	11.8404
OTRAS ZONAS	9.4724	9.4724

Que, mediante Informe N° 687-2024-SGRORT-GAT/MDCA de fecha 16 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria presentó el proyecto de ordenanza que busca prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal 13-2023-MDCA, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 165-2023-MPC, para su aplicación en el ejercicio fiscal 2025.

Que, con Informe N° 174-2024-GAT/MDCA de fecha 17 de octubre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria concluyó que, en mérito a las conclusiones y recomendaciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, unidades orgánicas que prestan los servicios de recolección de residuos sólidos, barridos de calles y vías públicas, parque y jardines, seguridad ciudadana, siendo estas a su vez facultadas a elaborar la estructura de costos del régimen de arbitrios municipales por la incidencia y prestación directa que tienen en la contraprestación de dichos servicios, por lo que resulta necesario solicitar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 13-2023-MDCA, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 165-2023-MPC; a fin de aplicarse dichos costos en el ejercicio fiscal 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 411-2024-MDCA/GM-OGAJ de fecha 18 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opino que, de conformidad con la normativa legal vigente y de acuerdo a lo señalado en los documentos que se acompañan como antecedentes, que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2025 EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y VIAS PUBLICAS, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2024**, por cuanto reúne los requisitos mínimos formales para su viabilidad, el mismo que tiene como objetivo principal establecer la prórroga para el ejercicio 2025 de la Ordenanza Municipal N° 13-2023-MDCA, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 165-2023-MPC, ello con la finalidad de dar continuidad a la prestación de servicios de arbitrios municipales (recolección de residuos sólidos, barridos de calles y vías públicas, parques, jardines y





seguridad ciudadana) en el Distrito de Cerro Azul, así como garantizar la correcta determinación y recaudación;

Que, según Memorandum N° 736-2024-GM-MDCA de fecha 22 de octubre de 2024, la Gerencia Municipal remitió el Informe Legal N° 411-2024-MDCA/GM-OGAJ para que previa coordinación con el despacho de Alcaldía sea puesta a consideración del Pleno de Concejo Municipal en una próxima sesión, que de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones apruebe la solicitud de exoneración antes citada.

Que, se ha puesto en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal y mediante su aprobación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por unanimidad;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2024-MDCA, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2025 EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PUBLICAS, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2024", la misma que en anexo forma parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás unidades orgánicas cumplan el presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Secretaría General notifique el presente Acuerdo de Concejo conforme a ley; y ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente en el portal WEB de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JOSE LUIS PAÍN GARCÍA
ALCALDE